

Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidad Toneladas
Ex. 7208.12.99.0 Ex. 7208.13.99.0 Ex. 7208.14.90.0 Ex. 7208.22.99.0 Ex. 7208.23.99.0 Ex. 7208.24.90.0	Acero laminado en caliente para embutición o plegado en frío, en espesores entre 1,9 y 10 milímetros e índice de tolerancia igual o inferior a 0,1 milímetros, destinado a la fabricación de discos o llantas de ruedas para vehículos, presentado en forma de:	9.000
Ex. 7211.12.10.0 Ex. 7211.12.90.0 Ex. 7211.19.10.9 Ex. 7211.19.91.0 Ex. 7211.19.99.0 Ex. 7211.22.10.1 Ex. 7211.22.90.0 Ex. 7211.29.10.2 Ex. 7211.29.91.0 Ex. 7211.29.99.0	Productos planos en rollo («coils»), de anchura comprendida entre 900 y 1.600 milímetros (*).	15.000
Ex. 7210.39.10.1	Productos planos enrollados o sin enrollar (*).	18.100
Ex. 7606.92.00.0	Productos planos de acero sin alear, de anchura igual o superior a 860 milímetros, galvanizados electrolíticamente, destinados a la industria del automóvil (*).	315
	Discos planos de aluminio, de espesor igual o inferior a 3 milímetros y diámetro superior a 1.500 milímetros, destinados a la fabricación de reflectores de señal de satélite (antenas parabólicas) (*).	

(*) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular número 957, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre despacho de mercancías con destinos especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18335 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de junio de 1990 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cabrales» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de junio de 1990 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cabrales» y su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1990, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 20078, artículo 14, línea octava, donde dice: «... extenderá el correspondiente ...», debe decir: «... extenderá el correspondiente ...».

En la misma página, artículo 16, punto 2, línea cuarta, donde dice: «... sean por las ...», debe decir: «... sean requeridas por las ...».

En la página 20080, artículo 33, apartado a), subapartado a.1), línea segunda, donde dice: «... producidas en su ...», debe decir: «... producida en su ...».

En la misma página, artículo 33, punto 2, línea quinta, donde dice: «... información de esta ...», debe decir: «... infracción de esta ...».

En la misma página, artículo 34, punto 1, al final del primer párrafo, donde dice: «... definitivamente elaborado.», debe decir: «... definitivamente elaborados.».

En la misma página, artículo 37, línea sexta, donde dice: «... y metiéndoles copias ...», debe decir: «... y remitiéndoles copias ...».

En la página 20081, artículo 38, apartado 6, línea segunda, donde dice: «... a designar en la forma ...», debe decir: «... a designar sustituto en la forma ...».

En la misma página, artículo 40, apartado cuarto, línea tercera, donde dice: «... y ejercitar ...», debe decir: «... y ejecutar ...».

En la misma página, línea segunda, del apartado sexto del mismo artículo, donde dice: «... y atendiéndose a ...», debe decir: «... y ateniéndose a ...».

En la misma página, en el punto 5 del artículo 41, línea octava, donde dice: «... de la Comisión ...», debe decir: «... la Comisión ...».

En la misma página, artículo 44, apartado primero, subapartado a), donde dice: «El 5 por 100 ...», debe decir: «El 5 por 1000 ...».

En la página 20082, al final del apartado primero, donde dice: «... comercialización que solicitan ...», debe decir: «... comercialización que soliciten ...».

En la misma página, artículo 47, punto 2, donde dice: «... imposición se multas ...», debe decir: «... imposición de multas ...».

En la página 20083, artículo 56, punto 4, donde dice: «... deberá ser convocada ...», debe decir: «deberá ser comunicada ...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18336 REAL DECRETO 995/1990, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1990.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y el artículo 34.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, establecen los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I de este Real Decreto, se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias podrá reservarse el número de plazas que se considere oportuno para ser provistas por dicho sistema.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Asimismo, se continúa un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalía a la Administración Pública estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de Funcionarios así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española, y en la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Al número de vacantes que figuran en el anexo I, podrán añadirse, el número de plazas que resulten del cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria 15 de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Finalmente, la necesaria dedicación a las tareas selectivas y el carácter estrictamente profesional de los órganos de selección, aconsejan excluir de las mismas a quienes ostenten cargos de Director general o asimilado, así como a los miembros de los Gabinetes de los Ministros o Secretarías de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 27 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Aprobación oferta de empleo público.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el artículo 34.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 se aprueba la oferta de empleo público para 1990 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º *Cuantificación de la O. E. P.*—En la oferta de empleo público se incluyen vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, con el siguiente detalle: